

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 284 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 AGO 2017

VISTOS: La Carta N° 001-2017/ABOG.C.A.CH.R ingresada con Documento de Trámite Interno N° 03680 de fecha 04 de abril de 2017; Informe N° 242-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 31 de julio de 2017; la Carta N° 002-2017/ABOG.C.A.CH.R ingresada con Documento de Trámite Interno N° 04453 de fecha 16 de agosto de 2017; e, Informe N° 356-2017/GRP-401000-401100 de fecha 17 de agosto de 2017, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2017/ABOG.C.A.CH.R ingresada con Documento de Trámite Interno N° 03680, el Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ** solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por 90 días;

Que, mediante Informe N° 242-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 31 de julio de 2017, el Responsable del Equipo de Personal emite opinión técnica sobre lo peticionado por el Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ**, en el sentido que: "(...) el suscrito señala que se deberá declarar **VIABLE** la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR Asuntos Particulares, por noventa (90) días calendarios, solicitada por el Sr. CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ, a través de la Carta N° 001-2017-ABOG.C.A.CH.R de fecha 04 de agosto del 2017, debiéndose indicar que dicha licencia se hará efectiva a partir del día 01 de agosto de 2017. (...)";

Que, mediante Carta N° 002-2017/ABOG.C.A.CH.R, ingresado con Documento de Trámite Interno N° 04453, el Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ** solicita que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por 90 días, se haga efectiva a partir del día 01 de septiembre del presente;

Que, mediante proveído de fecha 01 de agosto del presente, inserto en el Informe N° 242-2017/GRP-401000-401300-401320, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el Expediente administrativo del Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ**, a fin de que se emita pronunciamiento al respecto;

Que, sobre el particular, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece lo siguiente: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, asimismo, el artículo 110 del citado Reglamento establece en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, precisando lo siguiente:

"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

284

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

22 AGO 2017

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

c) A cuenta del período vacacional:

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.”;

Que, con relación a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el artículo 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que: “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”. Dicho artículo es concordante con el literal B del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece lo siguiente: “1.2.7 licencia por motivos particulares; se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación”; y, con el artículo 55 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2013, que establece lo siguiente: “La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente a su reincorporación formal”;

Que, asimismo, es necesario indicar que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares regulada en el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, e inciso b) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece, como condición previa, hacer entrega de cargo a su jefe inmediato o al trabajador que esté designado. Del mismo modo, se debe precisar que la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en atención a las normas anteriormente citadas, y a la opinión vertida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante Informe N° 356-2017/GRP-401000-401100 de fecha 17 de agosto de 2017, corresponde declarar procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por 90 días presentada por el Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ**;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

284

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 AGO 2017

Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares por **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS** presentada por el Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ**, servidor contratado por servicios personales de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a través de la **Carta N° 001-2017/ABOG.C.A.CH.R**, precisándose que dicha licencia se hará efectiva a partir del día viernes 01 de septiembre de 2017, debiendo el servidor realizar el acta de entrega de cargo respectiva, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la licencia sin goce de remuneraciones otorgada a favor del servidor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ** no es computable como tiempo de servicios en la administración pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE RUIZ** en su domicilio ubicado en la Av. C-8, Lateral, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura; y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

